

AUTO No. 00516

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.*

Página 1 de 6

AUTO No. 00516

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral segundo del Artículo quinto, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante Radicado No. 2016ER180383 del 14 de octubre de 2016, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT No. 830.104.453-1**, a través de su representante legalmente el señor **Alberto Prieto Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía 11.251.619, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Avenida Carrera 64 No 103 C 93 sentido Sur- Norte, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No. 3548093001 del 5 de octubre de 2016 por el cual la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT No. 830.104.453-1**, a través de su representante legal señor **Alberto Prieto Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía 11.251.619 acredita el pago

Página 2 de 6

AUTO No. 00516

de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud diligenciado – RUEPEV.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No 3548093001 del 5 de octubre de 2016.
- Vista Panorámica de la ubicación actual de la valla
- Certificado de libertad y Tradición No. matrícula 50N-497704.
- Carta de Autorización, para el ingreso al inmueble suscrita por la señora Consuelo Herrera
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Marketmedios Comunicaciones S.A
- Estudio de suelos.
- Memorias de cálculo.
- Carta de Responsabilidad suscrita por el Ingeniero Héctor Alejandro Pardo C.I.C. MSc. Con Matricula No. 25202-76580 CND.
- Certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA
- Copia de la Matricula del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo No. 25202-76580 CND.
- Copia de la Georreferenciación de la valla Firmada por el Ingeniero Alejandro Pardo.
- Copia del Estudio Geotécnico de Suelos y Cimentaciones y Análisis Estructural y de Estabilidad. Firmado por el Ingeniero Héctor Alejandro Pardo C.I.C. MSc. con Matrícula No. 25202-76580 CND.
- Copia Plano Descriptivo de la Valla Publicitaria Tubular. Firmado por el Ingeniero Héctor Alejandro Pardo C.I.C. MSc. Con Matricula No. 25202-76580 CND.
- Plano de la Manzana Catastral.

Que una vez revisada la documentación aportada se evidencia que la solicitud adolece de la siguiente documentación:

- Carta de Autorización del propietario del inmueble en la que de manera taxativa consienta de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio sin mayores limitaciones o restricciones que las establecidas por la normativa.

AUTO No. 00516

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, numerales 4 y 6:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

4. Certificación suscrita por el **propietario de inmueble** en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.

Que debe el solicitante dar cabal cumplimiento a las condiciones establecidas por el Artículo 30; modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000, el cual estipula que el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los 10 días hábiles **anteriores a su colocación** en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 que a saber dispone; “(...) los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.”

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro, para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 64 No 103 C 93 sentido Sur- Norte, de la localidad de Suba de esta Ciudad, solicitado la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT No. 830.104.453-1**, a través de su representante legal señor **Alberto Prieto Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía 11.251.619, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2017-135.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT No. 830.104.453-1**, a través de su representante legal señor **Alberto Prieto Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía 11.251.619, allegar con destino al expediente SDA-17-2017-135, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto, en el término de diez (10) días

Página 4 de 6

AUTO No. 00516

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT No. **830.104.453-1**, representada legalmente por el señor **Alberto Prieto Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía 11.251.619, en calidad de representante legal de, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 91-63 de esta ciudad., de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los 03 del mes de abril del año 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: 217914

CPS: CONTRATO
20160745 DE

FECHA EJECUCION: 17/02/2017

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE
MONTERO

C.C: 1121817006

T.P: 201136CSJ

CPS: CONTRATO
20160621 DE

FECHA EJECUCION: 17/02/2017

Página 5 de 6



AUTO No. 00516

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2017-135

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**